



Resolución de Alcaldía N.º 149-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Oficio N°013-2023-SITRAMUN-SM/MPSM, de fecha 29 de noviembre del 2023, Resolución de Alcaldía N° 389-2023/MPSM, informes de la Gerencia de Presupuesto N° 006-2024-MPSM/GPP y 008-2024-MPSM/GPP, Oficio N° 01-2024-MPSM/CND, Informe Legal N° 111-2024-JNVS-GAJ/MPSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, de personería de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 013-2023-SITRAMUN-SM/MPSM, con fecha 29 de noviembre del 2023, el SITRAMUN-SM presenta proyecto de convenio colectivo de trabajo. Acto que produjo la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 389-2023/MPSM, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 008-2024 / MPSM del 12 de enero del 2024, mediante la cual se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los representantes por parte de la entidad para la negociación colectiva descentralizada:

TITULARES

- Subgerente de Recursos Humanos, ABG. Diaz Diaz Helin Paola, DNI N° 46172833
- Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Olortegui Espinoza Whitman Maxini, DNI N° 18099538
- Gerente de Planificación y Presupuesto. CPC. Gálvez Gálvez Liliana Edith, DNI N° 28073803

SUPLENTES

- Gerente de Asesoría Jurídica, ABG. Vera Sandoval Jhon Nixon, DNI N° 46640080
- Gerente Municipal. CPC. Araujo Vásquez Helmer Alberto DNI N° 43931265
- Subgerente de Tesorería, CPC. Tirado Ríos Denis Yordan, DNI N° 74478191

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR a los funcionarios que por su parte el SITRAMUN ha elegido como representantes:

TITULARES

- Machuca Abanto Samuel Ignacio, DNI N° 44683053
- Acosta Abanto Eugenia Margarita , DNI N° 27904514
- Tirado Torres Maritza Ysabel, DNI N° 27915989

SUPLENTES

- Abanto Abanto Alex Edwin , DNI N° 42497691
- Sánchez Vargas Wilder Rafael, DNI N° 27920479
- Goycochea Paredes Luis Alberto, DNI N° 42955729



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante: la Ley), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM (en adelante: los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú¹, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2º de la Ley², dentro de las cuales están los gobiernos locales como el nuestro. Por ello, se tiene que dicho marco normativo regula el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal, el cual comprende ciertos plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, que resultan de obligatorio cumplimiento para que el producto negocial, que bien podría materializarse en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral, resulte válido y eficaz, con la correspondiente liberalidad de cualquier responsabilidad de las partes. Es decir, para que tenga validez legal y se proceda a su ejecución.

Que, los lineamientos, en el literal b), numeral 5.1) de su artículo 5º, define a la Negociación colectiva a nivel descentralizado; como la que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración. Dicha negociación cuenta con ciertas condiciones, tales como las establecidas en el numeral 5.2 del mismo artículo, que a la letra dice: "De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2³ del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos⁴, *a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado*. A DICHO EFECTO, LA NEGOCIACIÓN A NIVEL DESCENTRALIZADO PODRÁ INICIAR EL TRATO DIRECTO SOBRE LAS MATERIAS NO CONTENIDAS A NIVEL CENTRALIZADO, PUDIENDO⁵ CONCLUIR EL TRATO DIRECTO SOBRE LAS MISMAS LUEGO DE CONOCER LO PACTADO A NIVEL CENTRALIZADO".

Con Dicho articulado, queda claro la cuestión temporal del proceso de negociación colectiva, del que se sienta que puede iniciar el trato directo antes de la suscripción del pacto

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)

² Este artículo indica que no es aplicable a los trabajadores públicos que se encuentren excluidos de los derechos de sindicalización y huelga, remitiéndose para ello a los artículos 42º y 153º de la Constitución Política del Estado:

1. El artículo 42 de la Constitución Política del Perú indica "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".
2. El artículo 153 de la Constitución Política del Perú establece "Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga".

³ 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

⁴ b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlos o desnaturalizarlos, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

⁵ forma verbal impersonal de gerundio del verbo poder. Cuyo término poder, hace referencia al verbo transitivo de tener expedita la facultad o potencia de hacer algo o de tener facilidad, tiempo o lugar de hacer algo. Usado más con negación.



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

colectivo centralizado, pudiendo concluir, luego de conocido las materias pactadas a nivel centralizado, lo cual resulta lógico, en tanto se cuenta con la exclusión de negociar materias que ya hayan sido negociadas a nivel centralizado, lo cual ha sido recogido en una norma legal de obligatorio cumplimiento.

Que, sobre negociar incidencias económicas a nivel descentralizado, es pertinente referir lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley⁶, que prescribe que se incluye dentro de las materias negociables en un convenio colectivo, a las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencias económicas. De cuyo convenio colectivo, el artículo 17º de la Ley y capítulo II de Los Lineamientos, nos revela que es el producto final del procedimiento de negociación colectiva en la etapa del trato directo, en la cual, la comisión negociadora conformada por la representación sindical y la representación empleadora, busca arribar a acuerdos sobre las cláusulas contenidas en el proyecto de convenio colectivo o pliego petitorio que se presente.

Asimismo, sobre dichas materias negociables, tanto la Ley como los Lineamientos han dispuesto dos niveles de negociación (centralizado y descentralizado), que para el caso resulta aplicable el que se lleva a cabo a nivel descentralizado, del que a priori se encuentra habilitada la posibilidad de negociar remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica (artículo 4º de la Ley). No obstante, respecto de dichas materias, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley⁷ establece la exclusión en la negociación colectiva a nivel descentralizado sobre las materias pactadas en la negociación colectiva a nivel centralizado, lo cual ha sido también señalado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6º de los Lineamientos⁸. Volviendo al tema central (condiciones de trabajo con incidencias económicas en el convenio colectivo), es preciso señalar que los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5º de los Lineamientos establecen lo siguiente:

5.2. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 6.2 DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO B) DEL NUMERAL 6.3 DEL ARTÍCULO 6º DE LOS LINEAMIENTOS, PARA EFECTUAR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL DESCENTRALIZADO, SE REQUIERE CONOCER PREVIAMENTE LAS MATERIAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS SOBRE LAS MISMAS ADOPTADOS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

⁶ Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva.

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

⁷ Ley N° 31188

Artículo 6. Articulación de las materias negociables

(...)

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario

⁸ Decreto Supremo N° 008-2022-PCM

Artículo 6.- Materias Negociables

(...)

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:

a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlos o desnaturalizarlos, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

Que, para aclarar las materias que resultan negociables, es necesario precisar que los lineamientos en su numeral 6.1 de su artículo 6º, hace una categorización precisa de las materias negociables, que las distribuye en cinco grupos: a) Las Remuneraciones⁹, b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica¹⁰ y c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos, d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos y e) Otras dispuestas por normas con rango de ley. Es decir, deja notar que las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, se definen y aplican como dos rubros diferenciados, que cobran relevancia a tenor de lo estipulado en el numeral 6.3) del mismo articulado, en donde de sus literales a) y b) es de fácil comprensión que solo admiten negociar las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica, mas no hacen ningún tipo de mención, respecto de las remuneraciones. Lo que lleva a CONCLUIR que, a nivel descentralizado, no se puede negociar las remuneraciones, sino tan solo las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica que no hayan sido objeto de pacto a nivel centralizado. En donde se puede agregar que se encuentra habilitado la negociación descentralizada sobre alguna condición laboral que no tenga incidencia económica, así haya sido pactada a nivel centralizado, en tanto no existe ninguna restricción al respecto.

De la normatividad que se viene citando hasta este punto, podemos establecer como premisa que, los acuerdos que se tomen a nivel descentralizado, están limitados por los acuerdos que se tomen a nivel centralizado, sobre la misma materia y que sean sobre condiciones de trabajo con incidencia económica. Para mejor entender, en el nivel descentralizado, tan solo se pueden negociar y aprobar condiciones de trabajo con incidencia económica que no hayan sido objeto de una negociación colectiva a nivel centralizado, con la excepción de que, en el convenio colectivo a nivel centralizado, se haya consignado expresamente pacto en contrario. En cuyo caso, solo podrá pactarse bajo las siguientes condiciones:

- Se podrá negociar las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado,
- No se podrá reducir o desnaturalizar los acuerdos pactados a nivel centralizado
- NO SE PODRÁ INCLUIR LA APROBACIÓN DE IMPORTES MAYORES A LOS ACORDADOS EN EL NIVEL DE NEGOCIACIÓN CENTRALIZADO, POR LOS MISMOS CONCEPTOS.**

Ahora bien, se tiene que con fecha 23 de marzo del 2024, se publicó en el Diario Oficial peruano el DECRETO DE URGENCIA N.º 006-2024, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público y que precisa en su artículo 18º¹¹, medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica para el año 2024, en donde proscribiremos que en las negociaciones colectivas al nivel que nos ubicamos, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal, bajo responsabilidad. Agregando que el funcionario o directivo público que suscriba

⁹ Entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios

¹⁰ entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración

¹¹ **Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024** 18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. 18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. 18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional. Medida restrictiva que ha sido detallada mediante Comunicado N.º 004-2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que pone de conocimiento público el informe final de estado situacional de la administración financiera del sector público y sobre el estado presupuestal del año fiscal 2025, que se debe tener en cuenta en el ámbito de negociación colectiva durante el presente año fiscal.

Dicho comunicado agrega que, ante la reciente suscripción del Convenio Colectivo de nivel Centralizado para el periodo 2024-2025, entre las organizaciones sindicales y las entidades representativas del Estado, de fecha del 30 de junio de 2024, y en el marco de la Ley N.º 31188 y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR recuerda lo siguiente:

- Las materias de los acuerdos pactados en el Convenio Colectivo de nivel Centralizado, ya no pueden ser materia de negociación en los convenios colectivos del nivel descentralizado.
- Antes de la suscripción del Convenio Colectivo del nivel Descentralizado tener en cuenta el espacio fiscal establecido en el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los informes internos de la Entidad al respecto.
- El plazo para suscribir los convenios colectivos del nivel descentralizado, actas de conciliación o emisión de laudos arbitrales, es hasta el 15 de julio.
- El plazo para remitir al MEF el convenio colectivo, acta de conciliación o el laudo arbitral de ser el caso, es hasta cinco (5) días hábiles posteriores al 15 de julio, es decir, hasta el 22 de julio. Dicho envío se realiza a través del “Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público”, administrado por el MEF.
- El plazo para remitir a SERVIR los convenios colectivos a nivel descentralizado es hasta diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción y, para el caso de los laudos arbitrales, es hasta cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

Sobre la prohibición de no pactar a nivel descentralizado, las materias que han sido objeto de pacto a nivel centralizado, en interpretación sistemática con lo regulado en la Ley y los Lineamientos, se debe entender que hace referencia a la prohibición exclusiva de pactar a nivel descentralizado, las condiciones de trabajo con incidencia económica que han sido objeto de pacto a nivel centralizado.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley y art. 22º de los lineamientos, se tiene que la comisión negociadora instaló su trato directo sobre negociación colectiva a nivel descentralizado mediante acta N.º 01, y cuyo trato directo ha sido concluido con la suscripción del convenio colectivo a nivel descentralizado 2024-2025, enmarcado en el acta final N.º 07, suscrita el 08 de febrero del 2023, la misma que de su revisión con el marco normativo antes citado, lleva a las siguientes conclusiones:

- Respecto a las materias a negociar que habilita el artículo 4º de la Ley y artículo 6º de los Lineamientos; tenemos que se ha cumplido cabalmente, en tanto han pactado sobre condiciones de trabajo con incidencia económica y no económica, mas no sobre remuneraciones.
- Respecto al carácter temporal que deben tener las cláusulas del convenio colectivo suscrito a nivel descentralizado, a tenor del artículo 18º del Decreto de Urgencia N.º 06-2024; tenemos que dicho carácter temporal no se ha fijado explícitamente en el convenio en análisis; no obstante, se debe tener en cuenta que dicho pacto colectivo ha sido concluido y suscrito el 08 de febrero del 2024, mientras que el Decreto de Urgencia antes referido, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo del 2024 y



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

puesto que no ha establecido una fecha posterior a su entrada en vigencia, debe tenérsela vigente desde el 24 de marzo del 2024, a tenor de lo estipulado en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú¹². Ahora bien, respecto a si resulta aplicable al convenio en cuestión (suscrito con fecha anterior a su entrada en vigencia), debemos partir de que no existe ninguna disposición en su cuerpo normativo, que indique que se aplica a los convenios colectivos ya concluidos con anterioridad, durante el año Fiscal 2024; por ende, no puede aplicarse al pacto colectivo en cuestión, ya que por disposición legal contenida en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú¹³, dicho Decreto de Urgencia solo se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, mas no retroactivamente.

- Respecto a no negociar a nivel descentralizado materias pactadas a nivel centralizado. En tal apartado tenemos como única materia que ha sido objeto del pacto colectivo centralizado 2024 – 2025 y el de análisis, es la condición laboral no económica de permiso personal compensable, la misma que no se enmarca en las prohibiciones fijadas por la Ley y los Lineamientos. Del resto de cláusulas, se verifica que son más de la misma naturaleza y otras con incidencia económica, que no abarcan alguna cuestión del aspecto remunerativo. Por tanto, se tiene que se ha cumplido con la obligación de no pactar a nivel descentralizado sobre materias pactadas a nivel centralizado, bajo los parámetros fijados por la Ley sus Lineamientos, tal como la comisión negociadora también ha verificado en el acta N° 08, que han suscrito el 12 de julio del 2024.
- Por último, sobre la garantía de viabilidad presupuestal exigida en el artículo 13º de los Lineamientos¹⁴, tenemos que ha sido cumplido válidamente con la emisión de los informes presupuestales N° 006-2024-MPSM/PPTO y 008-2024-MPSM/GPP.

Que, por tales consideraciones, se tiene que el pacto colectivo descentralizado 2024-2025, concluido mediante acta final N° 07 y suscrito entre los miembros de la comisión negociadora, contiene cláusulas de condiciones de trabajo con incidencia económica y no económica, habilitadas por la Ley y sus lineamientos, en tanto han sido plasmadas bajo los parámetros habilitados y por no resultarles aplicable el Decreto de Urgencia N° 06-2024. Sin embargo, ES NECESARIO PRECISAR QUE A TENOR DEL NUMERAL 14.5) DEL ARTÍCULO 14º DE LOS LINEAMIENTOS, LAS CLÁUSULAS SUSCRITAS CON INCIDENCIA PRESUPUESTAL, REGISTRÁN A PARTIR DE ENERO DEL AÑO 2025.

¹² Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

¹³ Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).

¹⁴ Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

(...)

13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión (...).



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

Que, mediante INFORME N.º 006-2024 - MPSM/GPP, de fecha 29 de enero de 2024, se alcanza el Informe presupuestal para Negociación Colectiva 2023-2024, mediante el cual se concluye que NO es posible atender tales peticiones económicas en su totalidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que el pacto colectivo regirá a partir del siguiente año 2025, periodo el que aún está sujeto a una reprogramación presupuestal, se sugiere realizar la negociación y en el acto de negociación, en la medida de las condiciones económicas y acuerdos tomados, se evaluará y asumirá el compromiso de su programación y atención a partir del siguiente año (2025).

Que, mediante INFORME N.º 008-2024 - MPSM/GPP, de fecha 29 de enero de 2024, se alcanza el Informe Presupuestal para Negociación Colectiva 2025-2027 MPSM, concluye 1) que el Bono por el día del trabajador a otorgar en noviembre de cada año será el monto total de S/. 57,600.00, 2) Asignación por luto en un monto de S/ 10,000.00, y 3) por cumplir 35 y 40 años el importe de 15,450.00, **sumando un total de S/. 83,050.00 anual. Monto que si es posible de programar y prever su atención desde el año 2025 en adelante.**

Que, finalmente mediante INFORME LEGAL N.º 111-2024-GAJ-JNVS/MPS, se emite la opinión legal sobre convenio colectivo descentralizado 2024-2025, por las consideraciones expuestas, documentos de referencia, autonomía de los Gobiernos locales¹⁵ y demás disposiciones legales citadas. Esta Gerencia de ASESORÍA LEGAL es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE amparar el pedido del Presidente de la Comisión negociadora¹⁶, en tanto el pacto colectivo descentralizado 2024-2025 suscrito entre la Entidad y el SITRAMUN-SM, debidamente concluido mediante acta final N.º 07, de fecha 08 de febrero del 2024, cumple con las exigencias legales fijadas en la Ley y sus Lineamientos y por no resultar aplicable el Decreto de Urgencia N.º 006-2024.

Por último, mediante Oficio N.º 01-2024-MPSM/CND, de fecha 12 de julio del 2024, el presidente de la comisión negociadora SOLICITA la aprobación del acta final N.º 07, mediante Resolución de Alcaldía.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, inciso 6) y 17) de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y autonomía de los Gobiernos locales¹⁷;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PACTO COLECTIVO DESCENTRALIZADO 2024-2025, concluido mediante acta final n.º 07 y suscrito entre los miembros de la comisión negociadora¹⁸.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que las condiciones de trabajo con incidencias económicas del pacto colectivo descentralizado 2024-2025, regirán a partir de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y al coordinador de la comisión negociadora o el que haga sus veces, realizar las

¹⁵ Constitución Política del Perú, Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

¹⁶ aprobación de pacto colectivo descentralizado 2024-2025

¹⁷ Constitución Política del Perú, Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

¹⁸ Designados mediante Resolución de Alcaldía N.º 389-2023/MPSM



Resolución de Alcaldía N.º I49-2024/MPSM

San Marcos, 15 de julio de 2024.

publicaciones que corresponde y demás actos que por Ley les compete, sobre el pacto colectivo descentralizado 2024-2025.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la custodia de todo el expediente administrativo que conforma todos los actos realizados en la negociación colectiva descentralizada efectuada entre el SITRAMUN-SM y la Entidad, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Para tal efecto, el Presidente de la comisión negociadora deberá remitir en un plazo no mayor de diez días hábiles, todos los actuados.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, al área de Secretaría General a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44º de la ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972, en el portal institucional de la municipalidad provincial de San Marcos (<https://munisanmarcos.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica.
3. G. Administración y finanzas
4. G. de Planificación y Presupuesto
5. SG. Recursos Humanos.
6. Portal (Informática)

C.c.:
Arch. Alcaldía
Arch. Sec. Gral